

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2505-2022-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 29 de noviembre del 2022

VISTOS:

El expediente N° 201800160964, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 407-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 11 de marzo de 2022; y el Informe Final de Instrucción N° 1937-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 07 de noviembre de 2022; a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 407-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 11 de marzo de 2022, sustentado en el Informe de Instrucción N° 874-2022-OS/OR LIMA NORTE, se comunicó a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, ENEL) el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones administrativas que se detallan a continuación:

N°	Incumplimientos verificados	Base legal	Tipificación de Infracciones	Sanciones aplicables
1	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 2961-2018-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.	Rubro 1 del Anexo N° 2 de la R.C.D. N° 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT
2	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 2961-2018-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.	Rubro 1 del Anexo N° 2 de la R.C.D. N° 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT
3	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 2968-2018-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido, referido a la obligación de informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la resolución en mención.	Artículo 87° del Reglamento General del Osinergmin, concordado con el artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores y numeral 39.1 del artículo 39° de la Directiva Reclamos.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la R.C.D. N° 028-2003-OS/CD.	Procedimiento de Reclamos: De 1 a 20 UIT

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2505-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- 1.2. Mediante documento N° 41882682, ingresado el 05 de abril de 2022, ENEL presentó descargos al presente procedimiento.
- 1.3. A través del Oficio N° 11556-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 07 de noviembre de 2022, se trasladó a ENEL el Informe Final de Instrucción N° 1937-2022-OS/OR LIMA NORTE y se le otorgó plazo a fin que presente los descargos que considere pertinentes.
- 1.4. Con fecha 11 de noviembre de 2022, a través del documento N° 1631001, la empresa concesionaria presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 1937-2022-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

- **Escrito N° 41882682, ingresado el 05 de abril de 2022**

- 2.1. A fin de evitar redundancias innecesarias, considerando que el resumen de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador presentado por la empresa concesionaria, esta Autoridad Sancionadora considera pertinente reiterar lo descrito en el Informe Final de Instrucción N° 1937-2022-OS/OR LIMA NORTE; dicha remisión se efectúa de acuerdo con lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6^o del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 27444).

- **Escrito N° 1631001, ingresado el 11 de noviembre de 2022**

- 2.2. La empresa concesionaria indicó:

“[...] no habiéndose observado en el Oficio N° 11556-2022-OS/OR LIMA NORTE el descuento aplicable, reiteramos a su despacho que en atención al reconocimiento de responsabilidad efectuado por la distribuidora, nos es aplicable lo establecido en el inciso a) del artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 040-2017-OS-CD [...]

En ese sentido, les reiteramos nuestro reconocimiento de la responsabilidad respecto a la presente infracción”.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

3. ANÁLISIS

- 3.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 3.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.
- 3.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del Reglamento de Fiscalización y Sanción del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), concordado con el inciso 6 del artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444, la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de órgano sancionador.
- 3.4. En el presente caso, esta Autoridad Sancionadora se encuentra de acuerdo con lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 1937-2022-OS/OR LIMA NORTE, por el cual la Autoridad Instructora analizó los descargos presentados por la empresa concesionaria al inicio del presente procedimiento, así como la documentación obrante en el presente expediente, y concluyó que ENEL no cumplió lo dispuesto en la Resolución de la JARU.
- 3.5. Por lo tanto, conforme a las facultades establecidas en el numeral 6.2. del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la empresa concesionaria por la comisión de las infracciones N° 1, 2 y 3 imputadas a través del Oficio N° 407-2022-OS/OR LIMA NORTE.
- 3.6. Asimismo, cabe agregar que se valida lo señalado por ENEL en su escrito del 11 de noviembre de 2022, en el sentido de que en el cálculo de la multa propuesta en el Informe Final de Instrucción N° 1937-2022-OS/OR LIMA NORTE no se ha tomado en consideración el reconocimiento expreso de responsabilidad efectuado en el documento N° 41882682, del 05 de abril de 2022. En ese sentido, teniendo en cuenta que el referido escrito fue presentado dentro del plazo para remitir descargos al oficio de imputación de cargos, corresponde reducir la multa en un 50%, conforme a lo establecido en el inciso a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS.
- 3.7. Habiendo determinado la responsabilidad administrativa de ENEL respecto de las infracciones N° 1, 2 y 3 señaladas en el considerando 1.1 de la presente resolución, corresponde evaluar las multas a imponer. Sobre el particular, se advierte que el detalle de la determinación de la multa para la infracción se encuentra precisado en el Informe Final de Instrucción N° 1937-2022-

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2505-2022-OS/OR LIMA NORTE**

OS/OR LIMA NORTE, al cual nos remitimos para la fundamentación de la presente resolución en el mencionado extremo; ello de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 reseñado en párrafos precedentes.

- 3.8. En ese sentido, a continuación, se muestra la multa resultante de la aplicación de la metodología de cálculo correspondiente:

N°	Infracción	Multa preliminar	Reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad (-50%)	Multa final aplicable
1	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 2961- 2018-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	13.32 UIT	$13.32 - 13.32(50/100) = 6.66$	6.66 UIT
2	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 2961- 2018-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	2 UIT	No aplica*	2 UIT
3	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 2968- 2018-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido, referido a la obligación de informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la resolución en mención.	1 UIT	No aplica*	1 UIT

(*) No aplica en la medida de que la multa preliminar contempla el mínimo legal. Por lo tanto, por principio de legalidad, no es factible aplicar una reducción adicional a lo establecido en la normativa.

- 3.9. Por consiguiente, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** por la comisión de las infracciones N° 1, 2 y 3 imputadas mediante el Oficio N° 407-2022-OS/OR LIMA NORTE, señalada en el considerando 1.1. de la presente Resolución, por lo cual corresponde aplicar las multas indicadas en el considerando 3.7. de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD y; Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con las multas que a continuación se detallan, las mismas que se reflejan en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2505-2022-OS/OR LIMA NORTE

Infracción N°	Multa a pagar	Código de infracción
1	6.66 UIT	180016096401
2	2 UIT	180016096402
3	1 UIT	180016096403

Artículo 2°.- DISPONER que los montos de las multas sean pagados en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2505-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Autoridad Sancionadora
Osinergmin**